

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 011-2007-PRODUCE

Lima, 18 de enero de 2007

Vistos el Oficio Nº DE-100-006-2007-PRODUCE/IMP del 15 de enero de 2007, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el “Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 3 al 14 de enero del 2007)” y el Informe Nº 015-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 17 de enero de 2007, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas

mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE del 23 de octubre del 2006, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 1600'00" Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 3 de noviembre de 2006, fijándose una cuota de captura para el período 3 al 30 de noviembre de 2006 de un (1) millón de toneladas y a partir del 2 de diciembre de 2006, de un millón de toneladas; estableciéndose en su artículo 13 que salvo lo previsto en los artículos 1 y 2, las actividades de extracción y procesamiento de la anchoveta en el área comprendida entre el paralelo 1600'S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Ministerial;

Que el artículo 5 de la norma a que se hace referencia en el considerando precedente, establece que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del Instituto del Mar del Perú, podrá suspender las actividades pesqueras en las áreas donde se registre presencia de ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 004-2007-PRODUCE del 10 de enero de 2007, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 1700'00" S y el Extremo Sur del Dominio Marítimo del Perú, a partir del 13 de enero de 2007; como medida de protección del stock juvenil de la anchoveta de la citada área;

Que mediante el Oficio N° DE-100-006-2007-PRODUCE/IMP del 15 de enero de 2007, el Instituto del Mar del Perú alcanza el "Informe sobre la Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur (Del 3 al 14 de enero del 2007)", donde señala que entre el 3 y 14 de enero del 2007, se capturó 89 297 toneladas de anchoveta en la región sur y cuyas mayores capturas provienen de áreas de pesca ubicadas en el grado 16 S (57% del total) dentro de las 10 millas de la costa, así también informa que el rango de talla de anchoveta fluctuó entre 8,0 y 17,0 cm, con una moda principal en 12,0 cm y secundaria en 14,5 cm de longitud total y, que los mayores porcentajes de incidencia de juveniles, se localizaron en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 1600' y 1659' S; recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área antes citada;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de diez (10) días calendario, en el área comprendida dentro de las 10 millas de la costa entre los 1600'00" S y 1659'59" S.

Artículo 2.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus modificatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción de la Región Sur y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito

de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción